



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00225-00

Al Despacho para resolver solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, a través del cual pide que se ordene fijar fecha para adelantar el secuestro del establecimiento de comercio que se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso; así como la remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del oficio No. 1588 que comunica a esa dependencia el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-171930 y; finalmente, que se ordene seguir adelante con la ejecución, pues en el sentir del peticionario, ya se surtieron las labores de notificación al demandado.

Es de destacar que, teniendo en cuenta que ha sido registrado en la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA el embargo decretado en auto fechado 02 de julio de 2020, resulta procedente acceder a la solicitud de realización de la diligencia de secuestro, por lo que se ordenará comisionar a la Dirección de Justicia de la Alcaldía de Neiva para tal fin.

Respecto del oficio No. 1588 a través del cual se le comunica a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, debe mencionársele al solicitante que dicho oficio le fue remitido a la mentada dependencia a través de correo fechado 29 de noviembre de 2020, por lo que se procederá a remitírsele prueba de lo mismo. No obstante, se remitirá nuevamente el precitado oficio a la respectiva Oficina de Registro De Instrumentos Públicos.

Finalmente, el apoderado solicita que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, indicando que el demandado ya se encuentra notificado. No obstante, analizado el líbelo accionatorio, este Despacho da cuenta que el demandado realizó el envío de lo que denomino notificación personal al demandado a la Calle 80ª No. 1E – 16 Barrio Praderas del Norte y que en la dirección el demandado se rehusó a recibir y en ese orden, manifiesta el apoderado que el demandado ya se encuentra notificado.

Sin embargo, mal arguye el demandado al considerar que se encuentra notificado el demandado, pues no surtió las labores en la forma indicada por los artículos 290 y ss del C.G.P. Si lo hubiese hecho, debió haber aportado al proceso prueba sumario de los intentos de envío y recibo de citación para notificación personal, de ser infructuosa la anterior, proceder con la notificación por aviso y una vez surtido la misma, informar de ello al Juzgado, lo que brilla por su ausencia, haciendo improcedente la petición de proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: iuralexabogados@gmail.com.

LÍBRESE despacho comisorio.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución Art. 440 C.G.P; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR nuevamente y con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el oficio mediante el cual se le comunica el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-171930.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 0006

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** contra el señor **CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA**.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866, quien podrá ser localizado en la Carrera 1G No. 13-55 de la ciudad de Neiva, celular 312 337 6532 y correo electrónico: gerencia@liangroup.com.co.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy dieciocho (18) de marzo año dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS